

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Restableciendo en su fuerza y vigor la ley 2.^a del título 6.^o de la Partida 3.^a, que señala la edad de diez y siete años para ejercer la abogacía.



Año

de 1833.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

